

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1163.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1152.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Reservas.—Con esta fecha digo al alcalde de Montuiri lo siguiente:

«Visto el oficio de V. fecha de ayer consultando si los casados civilmente antes del día 27 del actual han de ser excluidos del alistamiento para la reserva extraordinaria; debo decirle, que no siendo el decreto de 18 de este mes obligatorio en esa villa hasta el día 28 ó sea cuatro días después de su publicación en el Boletín oficial deben ser excluidos los vecinos que V. menciona.»

Y he dispuesto su publicación en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 31 de julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1153.

Negociado 3.º—Reservas.—Con esta fecha digo al alcalde de Manacor lo que sigue:

«Visto el oficio de V. fecha de ayer consultando 1.º si el mozo Guillermo Mascaró y Mas casado canonicamente y que por circunstancias independientes de su voluntad no ha podido celebrar el matrimonio civil en tiempo hábil debe ser excluido del alistamiento; y 2.º si los mozos que en reemplazos anteriores fueron declarados exentos por falta de talla deben ser excluidos.

Debo decir 4.º que el mozo Mascaró debe ser incluido porque siendo soltero para los efectos legales no puede tener en cuenta la autoridad las causas ó motivos que le obligan á serlo y 2.º que también deben incluirse los cortos de talla porque la ley vigente no excluye mas que á los inútiles físicamente y la falta de talla no es defecto físico según los cuadros de exenciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de esta provincia.

Palma 3 agosto 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1154.

Negociado 3.º—Reservas.—Con esta fecha digo al alcalde de Andraitx lo que sigue:

Visto el oficio de V. fecha de ayer consultando 1.º si debe incluirse en el alistamiento de la reserva extraordinaria un mozo que fué declarado inútil en años anteriores para el servicio de la armada cuando fué llamado para cubrir el cupo de turno de convocatoria y 2.º si se debe á otro que justifica en el extranjero antes del decreto de 18 del actual debo decirle 1.º que estando equiparados las matriculas de mar cuando existían á los soldados del ejército en lo que se refiere á exenciones, debe excluirse el mozo que V. menciona y 2.º que si el matrimonio civil se verificó en el extranjero con las solemnidades y requisitos que marca la ley debe también excluirse el segundo mozo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes que se hallen en este caso.

Palma 3 agosto 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1155.

Negociado 3.º—Reservas.—Con esta fecha digo al alcalde de Artá lo siguiente:

«En vista de la consulta que V. me dirige con fecha de ayer debo contestarle; que únicamente han de considerarse como redimidos los mozos que en 1869 les tocó en suerte desde el número 1.º hasta el que completaba el cupó que se señaló á ese pueblo, incluirse en el alistamiento para la reserva decretada en 18 de julio último á todos los demas comprendidos en la quinta de aquél año.»

Y he dispuesto su inserción en este Boletín para conocimiento de los demas Ayuntamientos de la provincia.

Palma 3 agosto 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1156.

Negociado 3.º—Reservas.—Con esta fecha digo al alcalde de Esporlas lo siguiente:

«Visto el oficio de V. fecha de ayer consultando si los casados civilmen-

te en los días 21 22 23 y 27 de julio último deben ser excluidos del alistamiento para la reserva extraordinaria, debo decirle que no rigiendo en esa villa el decreto de 18 de julio hasta el 28 del mismo mes los casados civilmente con anterioridad á esta fecha deben ser excluidos.»

Y he dispuesto su inserción en este Boletín para conocimiento de los demas Ayuntamientos de la provincia.

Palma 3 agosto 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1157.

Secretaria.—El padre del soldado Jaime Mestre y Ramon que sirve en el regimiento infantería de Soria se presentará en esta Secretaria para enterarle de un asunto que le interesa.—Palma 1.º agosto 1874.—Antonio Sangenis.

Núm. 1158.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Isidora Guió, hija de D. Benito, miliciano nacional de la calzada de Calatrava. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta órea.

Palma 29 julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1159.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1874 á 75 se hallará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa por espacio de cuatro días á contar des-

de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamación.

Capdepera 29 julio de 1874.—El alcalde, Juan Tous.—P. A. del A.—Miguel Melis, secretario.

Núm. 1160.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

En la Secretaria de este Ayuntamiento estará de manifiesto por el término de ocho días desde la publicación de este aviso, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año económico.

Campos 27 de julio de 1874.—El alcalde, Lorenzo Obrador.—P. I. del secretario y A. del A.—Francisco Siquier.

Núm. 1161.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Anuncio.—El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta municipalidad para el año económico actual de 1874 á 1875 estará de manifiesto á efectos de reclamación en la sala consistorial de la misma cuatro días á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se publica para noticia de los contribuyentes interesados.

Alaró 30 julio de 1874.—Juan Ordinas, alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 1162.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo formado para el actual año económico de 1874 á 1875, se hallará espuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; á efectos de reclamación, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten y trascurrido el mismo ninguna será atendida.

Estalenchs 29 julio de 1874.—El presidente, Antonio Balaguer.—P. A. del A. y J. P.—Pablo Fornés, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Repartimiento de los 2,167 hombres con que debe contribuir esta provincia para el reclutamiento de los 125,000 decretado por el Gobierno Superior en 18 de los corrientes, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos de la edad de 22 á 35 años, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de décimas.

ISLA DE MALLORCA.				
PUEBLOS.	Número de mozos de la edad de 22 á 35 años.	Número de hombres.	Número de décimas.	Núm.º de soldados que deben aprontar.
Palma.	6032	445	6	446
Algaida.	347	25	6	25
Andraitx.	371	27	4	27
Bañalbufar.	31	2	3	3
Buñola.	229	16	9	17
Calviá.	252	18	6	19
Deyá.	95	6	9	7
Esporlas.	215	15	9	16
Establiments.	139	10	2	10
Estalenchs.	57	4	2	5
Fornalutx.	408	7	9	8
Llummayor.	883	65	»	65
Marratxi.	237	17	5	18
Puigpuñent.	145	10	7	10
Santa Eugenia.	124	8	9	9
Santa Maria.	217	16	»	16
Sóller.	866	63	8	63
Valldeposa.	163	12	»	12
Manacor.	1391	102	4	102
Artá.	542	39	9	40
Campos.	369	27	4	27
Capdepera.	212	15	6	16
Felanitx.	991	73	»	73
Montuiri.	210	15	4	16
Petra.	355	26	1	26
Porreras.	359	26	4	26
San Juan.	173	12	7	13
Santañy.	600	44	2	44
Son Servera.	291	21	4	22
Villafranca.	400	7	3	7
Inca.	580	42	7	42
Alaró.	441	32	5	32
Alcudia.	227	16	7	16
Binisalem.	316	23	3	24
Buger.	106	7	9	8
Campanet.	240	17	7	17
Costitx.	124	9	1	9
Escorca.	24	1	8	2
La Puebla.	434	32	»	32
Lloseta.	137	10	1	10
Llubi.	191	14	»	14
Maria.	153	11	2	12
Muro.	374	27	2	28
Pollensa.	783	57	7	57
Sansellas.	249	18	4	19
Selva.	426	31	4	31
Sineu.	409	30	1	30
Santa Margarita.	278	20	5	20
	21613	1570	212	1591
ISLA DE MENORCA.				
Mahon y Villa-Carlos.	4167	278	»	278
Ciudadela.	598	44	»	44
Alayor.	420	30	9	31
Mercadal.	301	22	2	22
Ferrerías.	120	8	8	9
Villa-Carlos.	»	28	8	28
	5606	410	27	412
ISLA DE IBIZA.				
Ibiza.	751	55	3	56
Santa Eulalia.	433	32	»	32
San Antonio.	358	26	3	27
San José.	346	25	9	25
San Juan Bautista.	320	23	6	24
	2208	161	21	164
RESÚMEN.				
Isla de Mallorca.	21613	1570	212	1591
Id. de Menorca.	5606	410	27	412
Id. de Ibiza.	2208	161	21	164
TOTAL.	29427	2141	260	2167

Nota expresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellas y de los números que han cabido á cada uno.

1.º sorteo.		2.º sorteo.	
Lloseta.	8	Deyá.	2
Buñola.	9	Deyá.	3
Buñola.	7	Deyá.	4
Buñola.	2	Deyá.	5
Buñola.	4	Deyá.	8
Buñola.	1	Deyá.	7
Buñola.	3	Deyá.	9
Buñola.	6	Deyá.	1
Buñola.	5	Costitx.	10
Buñola.	10	Deyá.	6
3.º sorteo.		4.º sorteo.	
Esporlas.	5	Fornalutx.	4
Esporlas.	6	Fornalutx.	8
Esporlas.	7	Campos.	9
Esporlas.	1	Fornalutx.	3
Esporlas.	3	Fornalutx.	5
Esporlas.	4	Fornalutx.	10
Esporlas.	8	Fornalutx.	2
Esporlas.	10	Fornalutx.	4
Esporlas.	2	Fornalutx.	6
Sineu.	9	Fornalutx.	7
5.º sorteo.		6.º sorteo.	
Santa Eugenia.	5	Sóller.	2
Santa Eugenia.	9	Sóller.	8
Santa Eugenia.	6	Estalenchs.	4
Santa Eugenia.	7	Sóller.	7
Santa Eugenia.	10	Sóller.	3
Petra.	4	Sóller.	6
Santa Eugenia.	3	Sóller.	9
Santa Eugenia.	2	Sóller.	5
Santa Eugenia.	8	Sóller.	10
Santa Eugenia.	1	Estalenchs.	1
7.º sorteo.		8.º sorteo.	
Escorca.	5	Ferrerías.	8
Escorca.	2	Mercadal.	4
Escorca.	7	Ferrerías.	7
Escorca.	1	Ferrerías.	6
Escorca.	3	Ferrerías.	3
Establiments.	9	Ferrerías.	2
Escorca.	8	Ferrerías.	9
Escorca.	6	Mercadal.	3
Establiments.	10	Ferrerías.	1
Escorca.	4	Ferrerías.	10
9.º sorteo.		10.º sorteo.	
Villacarlos.	10	Puigpuñent.	8
Muro.	8	Bañalbufar.	2
Villacarlos.	5	Puigpuñent.	7
Villacarlos.	9	Puigpuñent.	9
Villacarlos.	7	Bañalbufar.	4
Villacarlos.	2	Puigpuñent.	5
Villacarlos.	3	Puigpuñent.	10
Villacarlos.	4	Puigpuñent.	4
Muro.	1	Bañalbufar.	3
Villacarlos.	6	Puigpuñent.	6
11.º sorteo.		12.º sorteo.	
San Juan.	3	Inca.	5
Villafranca.	6	Inca.	2
Villafranca.	9	Inca.	4
San Juan.	10	Binisalem.	1
San Juan.	4	Inca.	9
San Juan.	1	Inca.	8
Villafranca.	5	Binisalem.	10
San Juan.	2	Binisalem.	3
San Juan.	8	Inca.	7
San Juan.	7	Inca.	6
13.º sorteo.		14.º sorteo.	
Ibiza.	1	Campanet.	8
Alcudia.	4	San Antonio.	3
Alcudia.	8	Campanet.	5
Alcudia.	7	Campanet.	9
Alcudia.	3	Campanet.	4
Alcudia.	6	San Antonio.	1
Ibiza.	5	Campanet.	7
Alcudia.	2	Campanet.	6
Ibiza.	9	Campanet.	2
Alcudia.	10	San Antonio.	10

15 sorteo.		16 sorteo.	
Palma.	6	Capdepera.	4
Andraitx.	7	Capdepera.	2
Andraitx.	2	Capdepera.	5
Palma.	1	Manacor.	7
Palma.	4	Manacor.	6
Palma.	8	Capdepera.	8
Andraitx.	9	Capdepera.	4
Palma.	5	Manacor.	9
Andraitx.	10	Manacor.	10
Palma.	3	Capdepera.	3
17 sorteo.		18 sorteo.	
Algaida.	5	Calviá.	1
Montuiri.	1	Calviá.	6
Algaida.	10	Selva.	3
Montuiri.	9	Selva.	4
Algaida.	2	Calviá.	5
Algaida.	4	Calviá.	10
Algaida.	3	Selva.	7
Montuiri.	7	Selva.	8
Algaida.	8	Calviá.	2
Montuiri.	6	Calviá.	9
19 sorteo.		20 sorteo.	
S. Juan Baut.ª	10	Marratxi.	4
S. Juan Baut.ª	2	Marratxi.	2
S. Juan Baut.ª	6	Marratxi.	10
Porreras.	8	Alaró.	3
Porreras.	9	Alaró.	9
S. Juan Baut.ª	3	Alaró.	5
S. Juan Baut.ª	7	Alaró.	8
S. Juan Baut.ª	1	Marratxi.	7
Porreras.	5	Alaró.	6
Porreras.	4	Marratxi.	4
21 sorteo.		22 sorteo.	
Artá.	17	Alayor.	9
Buger.	10	Alayor.	19
Buger.	18	San José.	14
Artá.	8	San José.	12
Buger.	5	Alayor.	13
Santañy.	7	San José.	1
Artá.	20	Maria.	8
Artá.	6	Alayor.	17
Artá.	19	Maria.	7
Buger.	2	San José.	16
Artá.	1	San José.	11
Artá.	9	Alayor.	2
Buger.	12	San José.	5
Buger.	13	San José.	4
Artá.	15	San José.	6
Santañy.	4	Alayor.	18
Buger.	16	San José.	20
Buger.	3	Alayor.	15
Buger.	14	Alayor.	10
Artá.	11	Alayor.	3
23 sorteo.			
Son Servera.	5	Pollensa.	20
Pollensa.	8	Sta. Margarita.	13
Son Servera.	11	Sta. Margarita.	9
Sta. Margarita.	14	Pollensa.	4
Pollensa.	12	Sansellas.	7
Son Servera.	15	Sansellas.	10
Sta. Margarita.	18	Pollensa.	19
Son Servera.	1	Pollensa.	6
Sansellas.	2	Sansellas.	17
Pollensa.	3	Sta. Margarita.	16

Palma 4.º Agosto de 1874.—El Vice-Presidente, Gabriel Reus.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo, formado para el año economico de 1874 á 75, se espone al publico, en la secretaria de este Ayuntamiento; á efectos de reclamacion, por termino de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia. La Puebla 30 julio de 1874.—El alcalde, Sebastian Serra.—P. A. del A. y J. P.—Agustin Fornari secretario.

Núm. 1165.

AYUNTAMIENTO DE S.ª EUGENIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1874-75...

Santa Eugenia 31 julio 1874.—El alcalde, Bartolomé Amengual.—Por disposicion del Ayuntamiento, Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 1166.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo formado para el año económico de 1874-75...

Llubi 28 julio de 1874.—El alcalde, Geronimo Alomar.—P. A. D. A., José Ramis, secretario.

Núm. 1167.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derechos a la herencia de D.ª Maria Antonia Salvá y Serra...

Palma veinte y siete de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1168.

Quien quisiere hacer postura a las fincas muebles y semovientes siguientes: Una casa consistente en botiga y algorfa señalada con los números 147 y 149...

gaandes. Dos saquetas con judias. Ocho costales. Una medida de media cuartera. Una romana. Una mesa de pino. Cuatro cacerolas de hierro. Otra idem. Dos rostideras. Una badila. Un rueda de laton. Dos regaderas. Unos tres pies de hierro. Unas parrillas. Un martillo. Ocho vasos, Siete idem mas pequeños. Nueve tazas. Doce platos. Dos sartenes. Una giradora. Unas tenazas. Una pala de hierro. Un cortante. Cuatro sillas blancas. Un comodin. Una silla cabeceira de cama. Cuatro sillas tapizadas. Tres idem de cerezo con asiento de seda blanca. Una percha. Un espejo pequeño. Un guardarropas. Unas tablas de mendoza. Cuyas fincas, muebles y demas pertenecen a D. Juan Berga y Oliver y se sacan a pública subasta y por término ordinario para con su producto hacer pago a D. Antonio Bennasar y otros de la cantidad que lo reclaman.

Palma veinte y nueve julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1169.

Por el presente y segundo edicto se cita a todos los que se crean con derecho a los bienes de Catalina, Juana Prágedes, Francisca, Margarita y Antonio Ferragut y Castelló, Nadal Vicens y Ferragut, Francisca Ana Cerdá y Ferragut y Juan Ferragut y Terrasa fallecidos ab-intestatos en esta ciudad...

Palma treinta julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Hellin, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial, dicha seccion

ha emitido en 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Hellin arrendó a D. José Ramon Martinez los espartos de diferentes lotes ó cuarteles del monte de Propios que se dice exceptuado de la desamortizacion, entre los cuales se menciona uno llamado Camarillas, que el interesado cosechó en 1871 y primer año del arrendamiento.

En el siguiente de 1872 el Ayuntamiento subastó el cuartel denominado Saltador, enclavado entre los que antes se adjudicaron a Martinez; pero al dar posesion de él a D. José Precioso, reclamó Martinez porque para ello se le privaba del terreno Camarillas y parte del de Navazo.

Acordó la Municipalidad deslindar nuevamente el Saltador; y asi verificado, D. Antonio Galbis, cesionario de Martinez, solicitó indemnizacion por razon de la dehesa Camarillas; pero fundado el Ayuntamiento en que, segun antecedentes, esta no existia, acordó que se certificase de los particulares del expediente y se remitiesen a la Comision provincial para su resolucion.

Habiendo reclamado tambien Martinez, acordó el Ayuntamiento que se estuviese a lo resuelto en la instancia de Galbis, y que se devolviese al referido Martinez su solicitud para que de acuerdo ambos interesados dedujesen el derecho que les correspondiese segun el contrato que entre si tenian celebrado.

Recurrió Martinez a la Comision provincial; y pedido informe al Ayuntamiento, manifestó este que en abril de 1871 la Diputacion adjudicó a dicho interesado el aprovechamiento de espartos de ciertos lotes, entre ellos Camarillas, de los cuales tomó posesion en agosto de 1871, recogiendo el esparto en aquel año: que el rematante no utilizó en los siguientes el aprovechamiento de Camarillas en atencion a que el Ayuntamiento no está en posesion del mismo, pues aunque en 1871 aprovechó en sustitucion de aquel el cuartel Saltador, fué este subastado en 1872 a Precioso; y que Martinez no pudo utilizar el terreno Camarillas porque hace algunos años que el Ayuntamiento no lo posee, pues forma parte, segun se asegura del llamado Coto de la mina de Hellin, enajenada por la Hacienda en su mayor parte; y que aun cuando la posesion Camarillas no ha sido todavía vendida, la administra el Estado: el cual arrienda sus productos, sin que en su consecuencia el Ayuntamiento haya subastado ni podido subastar este terreno. En vista de este informe, y fundada la Comision provincial en que de las diligencias instruidas se desprendia de una manera clara que el rematante Martinez no utilizó en 1872 los productos de la dehesa Camarillas por pertenecer al Estado, que es quien la administra, acordó se abonasen a Martinez 14.885 pesetas de conformidad con lo propuesto por el ingeniero del distrito de Montes; resolviendo a la vez que en el presente año habia de ingresar en las arcas municipales otra igual suma, ménos de la que viene obligado a satisfacer por la subasta en razon a que tampoco utilizará los espartos de Camarillas.

Contra esta resolucion ha inter-

puesto recurso de alzada el Ayuntamiento de Hellin, limitándose a acompañar testimonio de diferentes acuerdos tomados por el mismo, sin exponer razon alguna en apoyo de su pretension relativa a que se revoque el acuerdo. La seccion advierte algunas contradicciones en los antecedentes remitidos; pues mientras el interesado se dice rematante de 11 lotes, el Ayuntamiento solo enumera 10 en el acta de 28 de marzo de 1873; y a pesar de citarse entre ellos el de Camarillas y consignarse en el informe de 10 de junio siguiente que de dicho lote habia tomado posesion en julio de 1871, dicese despues, sin embargo, en el mismo informe que el Municipio no poseia el referido lote Camarillas, y que el Estado era quien administraba y arrendaba sus productos; siendo de notar asimismo el que, despues de expresarse en el repetido informe que en equivalencia de Camarillas solicitó el rematante el lote Saltador, se diga en otra parte que no consta que este se le adjudicase con tal objeto. La seccion se limita a indicar la falta de armonia que dichos antecedentes revelan, y no propone que se esclarezcan en razon a que al Gobierno nada corresponde resolver en el asunto.

El art. 67 de la vigente ley municipal declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas sus fincas y bienes; y en uso de esta facultad contrató el de Hellin con D. José Roman Martinez el aprovechamiento de los espartos.

Acérca de la reclamacion interpuesta por este pidiendo indemnizacion de perjuicios debió el Ayuntamiento resolver desde luego lo procedente puesto que se trataba de un asunto de su exclusiva competencia, en vez de remitido, como lo hizo, todos los antecedentes a la resolucion de Comision provincial; cuya corporacion solo hubiera podido entender en grado de apelacion, con arreglo al artículo 161, en el caso de que el acuerdo de la Municipalidad adoleciese de alguna infraccion legal, y en el supuesto tambien de que fuese de otra naturaleza el asunto. Este se refiere a un contrato, cuya falta de cumplimiento en alguna de sus partes es el motivo en que se funda la reclamacion de perjuicios y consiguiente indemnizacion pedida por el recurrente; y siendo esto así, solo puede tener aplicacion el art. 162, que autoriza a los particulares que se crean perjudicados en sus derechos civiles por consecuencia de los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Asi, pues, el no haber dictado el Ayuntamiento resolucion acerca de la solicitud de Martinez, limitándose a reproducir el acuerdo antes tomado a propósito de la del cesionario Galbis, en el que se mandó remitir a la Comision provincial los antecedentes del asunto, y asimismo el haber aquella entendido en un expediente que por referirse al cumplimiento y efectos de un contrato es por su naturaleza extraño a su competencia, constituye todo ello un vi-

cio de procedimiento que es indispensable subsanar; con tanto mas motivo, cuanto que una vez consignado y reconocido por la Municipalidad que el rematante no utilizó en 1872 los productos de *Camarillas*, en vista de este hecho, de los informes del ingeniero de Montes y demas actuaciones del expediente, parece natural que el Ayuntamiento, sin estar seguro de las razones que le asisten para denegar la indemnizacion de perjuicios, no ha de aventurarse á que recaiga un fallo que pudiera serle adverso con todas sus consecuencias en el caso de que el rematante Martínez hiciese valer sus derechos ante los Tribunales, y bajo este supuesto no podrá ménos de adoptar el acuerdo que considere mas acertado en uso de sus atribuciones.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que no corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E. resolver en el fondo del asunto, y que procede devolver el expediente al gobernador de la provincia de Albacete á fin de que pasándolo al Ayuntamiento de Hellin resuelva lo que estime conveniente respecto de la reclamacion de perjuicios deducida por D. José Roman Martínez, el cual en su caso podrá utilizar los recursos que la ley autoriza.»

Y hallándose conforme el presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 26 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspension por el Gobierno de provincia de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de la capital, por el que se gravaban con el impuesto de consumos los artículos coloniales y extranjeros, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion emitirá brevemente su informe en el adjunto expediente, ya porque la resolucion que en él se dicta carece de interés práctico, ya tambien por la sencillez de la cuestion de que trata.

La Junta municipal de Oviedo acordó para cubrir sus atenciones en el año económico de 1872-73, entre otros medios, acudir al impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, cuyo acuerdo fué suspendido por el gobernador de la provincia, fundándose en que la corporacion municipal no habia podido acudir al impuesto de consumos sin hacer uso antes del repartimiento vecinal, ni tampoco comprender en aquel los artículos de produccion extranjera.

Como se ha indicado, la resolucion de este expediente carece de interés práctico, puesto que se trata de un presupuesto correspondiente al año económico de 1872-73, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion con orden de 22 de junio del año pasa-

do, ó sea cuando ya estaba próximo á terminar el periodo dentro del cual habia de tener efecto el acuerdo suspendido.

La corporacion municipal de Oviedo, al establecer el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, lo hizo fundándose en que años anteriores habia intentado establecer el repartimiento vecinal, y no habia sido posible realizarlo por haberse opuesto á ello el vecindario; razon bastante con arreglo á la ley para que la corporacion municipal de Oviedo pudiera acudir al cuarto medio que aquella le concede para llenar sus obligaciones.

En cuanto á comprender en el impuesto los artículos de produccion extranjera, la Junta municipal de Oviedo lo hizo atendiendo á la orden de 25 de abril de 1871, que interpretando la regla 4.ª del art. 132 de la ley municipal en el sentido de que no se refiere solo á los pueblos que tengan Aduanas, autorizó al Ayuntamiento de Oviedo para sujetar al impuesto los artículos que se viene tratándose, debiendo hacerlo conforme á las prescripciones en la misma regla establecidas; interpretacion que despues se ha dado en idéntico sentido en varias disposiciones, entre ellas la Real orden de 3 de enero del año último, dictada de conformidad con lo expuesto en el dictamen del Consejo.

La Seccion ha creído deber hacer las anteriores consideraciones para demostrar que el acuerdo de la Junta municipal de Oviedo no infringió disposicion alguna. Pero aun cuando esto hubiera sucedido, el gobernador no tenia facultades para suspender un acuerdo dictado en asunto de la competencia de la corporacion municipal, procediendo solamente que los que se creyeran perjudicados hicieran uso de los recursos que la ley establece.

Por tanto, pues, se considere la cuestion bajo el punto de vista de la competencia del gobernador, ya examine en su fondo el acuerdo suspendido, aparece improcedente la medida objeto de este informe.

Y conformándose el presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Garachico contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que eximió del pago de derechos de consumos 60 garrafrones de Ginebra introducidos en aquella poblacion por D. José de Alba Sicilia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Garachico en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Canarias, por el que eximió del pago de derechos de consumos 60 garrafrones de Ginebra introducidos en aquella poblacion por D. José de Alba y Sicilia.

Este interesado acudió á la corporacion provincial exponiendo que, en vista de la Real orden de 27 de diciembre de 1871 declarando que no se pudiese

gravar con los derechos de consumos los artículos de procedencia extranjera, no tuvo inconveniente en introducir en 22 de enero de 1872 60 garrafrones de Ginebra, por los cuales no le reclamó el Ayuntamiento derecho alguno; mas como posteriormente se expidió la Real orden de 9 de febrero siguiente disponiendo que no era aplicable á dichas islas la de 27 de diciembre, se le exigieron los derechos á los referidos garrafrones; por cuyo motivo se veia precisado á recurrir en queja á la corporacion provincial á fin de que se suspendiera el apremio y la cobranza de los respectivos derechos, una vez que la Real orden de 9 de febrero no podia tener fuerza retroactiva.

Pasada la solicitud á informe del Ayuntamiento, lo evacuó diciendo que no habia exigido el impuesto porque tenia arrendado este servicio; pero que tan pronto como el arrendatario pasó la nota de los deudores decretó los apremios con arreglo á la instruccion de 3 de diciembre de 1869: que no se dió fuerza retroactiva á dicha Real orden, sino que fué una aclaracion, pues no derogó la de 27 de Diciembre, que nunca estuvo vigente en aquella provincia; añadiendo que los artículos sujetos al impuesto debian satisfacerse, cualquiera que fuese su procedencia, atendidas las circunstancias especiales de ser puertos francos los de aquella provincia.

La Comision provincial, sin embargo, fundándose en que la introduccion de la Ginebra tuvo efecto en el espacio que medió entre la Real orden de 27 de diciembre de 1871 y la de 9 de febrero de 1872, en cuya época no adeudaban los derechos de consumos las procedencias extranjeras, acordó que los 60 garrafrones á que se alude se hallaban exentos de los derechos que se habian exigido al interesado.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiéndose elevado los antecedentes para la resolucion del recurso, se pasaron á informe de la Seccion con los datos que posteriormente se comunicaron de 27 de marzo último.

Las explicaciones dadas por el Gobierno en el seno de la Representacion Nacional al discutirse la ley de 23 de febrero de 1870, declarando no haber distincion en aquellas islas entre los productos nacionales y los extranjeros mediante la franquicia de sus puertos, llevaron á los Ayuntamientos de las mismas el convencimiento de que podian imponer el arbitrio á unos y otros artículos, como lo hicieron, sin que contra tal medida se levantara protesta ni reclamacion alguna.

En posesion de este derecho se hallaban los Ayuntamientos, si así puede decirse, cuando se expidió la Real orden de 27 de diciembre de 1871, en que se dispuso que no se pudieran gravar con los derechos de consumos los artículos de procedencia extranjera; mas esto no podia tener aplicacion á las islas Canarias, una vez que se dió para la Peninsula y por motivos determinados.

Así es que, tan pronto como pudo creerse extensiva aquella disposicion á dichas islas, se apresuró el Ayuntamiento de Las Palmas á pedir la oportuna aclaracion que recayó en 9 febrero de 1872, consignándose en ella que de llevarse á efecto la Real orden de 27 de diciembre de 1871 se establecerá en las islas un privilegio respecto de la industria extranjera, y principalmente de la

especial de aquel pais, que es la vinicola, una vez que no pagarian derechos de introduccion los artículos extranjeros, y el gravamen afectaria solo á los nacionales que no podrian hacerle competencia.

Se ve, pues, que esta Real orden no derogó la de 27 de diciembre de 1871, que no estuvo en vigor en las islas, y que por lo mismo no introdujo novedad alguna en lo que se halla establecido.

Verdad es que D. José de Alba y Sicilia pudo creerse facultado para introducir artículos de procedencia extranjera sin sujetarlos al pago de los arbitrios establecidos; pero esto, que supone buena fé en el interesado, que le exime ó debe eximirle del pago de la multa, no es bastante para dispensarle del abono de los derechos devengados segun tarifa:

Por lo expuesto, entiende la Seccion.

1.º Que estimándose el recurso del Ayuntamiento de Garachico, procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Canarias á que el expediente se refiere.

2.º Que D. José de Alba y Sicilia debe abonar los derechos devengados á que se alude, sin perjuicio de que si por consecuencia de las actuaciones que se hayan seguido al efecto se le hubiera impuesto alguna multa, procede que se alee por los motivos siempre expuestos en el cuerpo del informe.»

Y conformándose el presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Accediendo á los deseos de D. Rafael Rodriguez Mendez, catedrático electo de la asignatura de Obstetricia y Patologia especial de la mujer y de los niños de la Facultad de Medicina de Granada, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dejar sin efecto su orden de 25 de mayo último, por la que se trasladaba al interesado á la mencionada cátedra, y disponer que continúe en posesion de la de Higiene privada y pública de la Facultad de Medicina de Barcelona, que obtuvo por oposicion y viene desempeñando desde 9 de abril próximo pasado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 12 de julio.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.
por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.
Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.